



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 31 DIC. 2007

001/2688/2007

VISTO: la facultad establecida por el artículo 1º inciso 3º de la ley N° 18.092, de 17 de enero de 2007 y los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

CONSIDERANDO:

I) que estos procedimientos se iniciaron con la solicitud de la Compañía Forestal Oriental S.A. y el Departamento de Asesoramiento y Contralor Normativo de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca no ha planteado objeciones formales a la solicitud de autorización que refieren estos obrados;

II) obra en autos informe favorable de la Comisión Asesora del Poder Ejecutivo, creada por el artículo 3º del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007, por el que en consideración al número de accionistas se ha verificado uno de los impedimentos reconocidos legalmente para que el capital social de Compañía Forestal Oriental S.A. se halle representado por acciones nominativas pertenecientes a personas físicas;

III) que la Compañía Forestal Oriental S.A. es una sociedad anónima uruguaya, cuyo capital accionario es de carácter nominativo y pertenece en su totalidad a otra persona jurídica uruguaya cuyo capital accionario es de carácter nominativo y pertenece en su totalidad a otra persona jurídica, constituida en el exterior, cuyas acciones nominativas son propiedad de tres personas jurídicas distintas constituidas en el extranjero, debe considerarse constituido uno de los impedimentos requeridos por el legislador;

IV) que en el caso, la sociedad controlante que cotiza en bolsa tiene además un número muy importante de socios, lo que constituye un impedimento requerido por el aspirante. El legislador

en el inciso 3° del artículo 1° de la ley N° 18.092, de 17 de enero de 2007, no refirió a un número específico de accionistas que debía requerirse a los peticionantes. Donde el legislador no ha distinguido no corresponde que lo haga el intérprete;

V) la finalidad de la ley es considerar que dicho número de titulares de las acciones se constituya en un impedimento real para la identificación de las personas físicas en el caso concreto, lo que requiere una verificación caso a caso, pues es una situación de hecho que no admite la aplicación de reglas generales o de requisitos de los que la ley se ha abstenido de establecer;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por la ley N° 18.092, de fecha 17 de enero de 2007 y por el decreto N° 225/07, de 25 de junio de 2007,

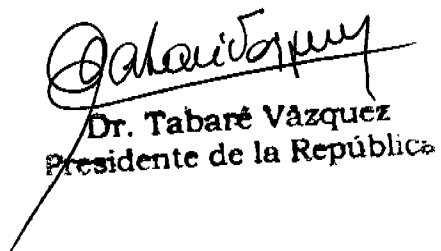
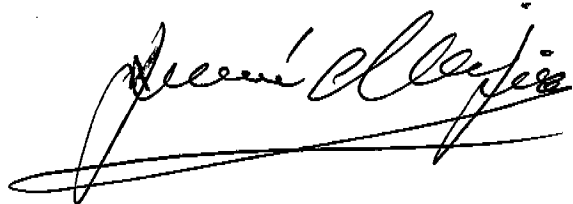
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°) Autorízase a la Compañía Forestal Oriental S.A. a ser titular del derecho de propiedad sobre los inmuebles rurales que se describen en el anexo de fojas 5 a 9 de estas actuaciones.

2°) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4°. Del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007,

3°) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a la Compañía Forestal Oriental S.A.



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República